

IHS.

# EL OBISPO DE ANTEQUERA SATISFACE A VN MEMORIAL QUE PRESENTÓ EL DOCTORAL DE SU IGLESIA, SOLICITANDO EN LA REAL AUDIENCIA CONTRADECIR LOS FUNDAMENTOS, CON QUE CONSULTÓ EL OBISPO, Y CONQUE **SU MAGESTAD** [DIOS LE GUARDE] AUGMENTÓ QUATRO PREBENDAS EN DICHA IGLESIA.

CON LICENCIA EN MEXICO.

Por los Herederos de la Viuda de Francisco Rodriguez  
Lupercio. En la Puente de Palacio. Año de 1720.

**EL OBISPO**  
**DE ANTOÑERA**  
**SALISAGE A UN**  
**MEMORIAL**  
**QUE PRESENTO**  
**AL DOCTORAL DE SU IGLESIA.**  
**SOTCILANDO**  
**EN LA REAL AUDIENCIA**  
**CONTRADECIR LOS FUNDAMENTOS**  
**CON QUE CONSULTO EL OBISPO**  
**Y CONOCA**  
**SU MAGESTAD**  
**[DIOS TE GUARDE]**  
**AUGMENTO CUATRO PREBENDAS**  
**EN DICHA IGLESIA.**  
**CON LICENCIAS EN MEXICO.**  
Por los Hlegeros de la Universidad de Palencia. Año de 1620.

M. P. S. 

Años a brios surpidos los bolygonos de qun boquer. Y en houperde  
qe ellez a uno en qus qus de qd Deses qd  
Dics tamqns Dogos qd  
que qd  
qd  
qd  
**M. RAY ANGEL INDIGO OBISPO DE ANTE-**  
queta. Ante V. A. parece, y dice, que à yn memorial,  
que presentó el Doctoral de esta Santa Iglesia ante V.  
A. Procurando satisfacer los fundamentos con que Yo  
havia solicitado, defender la justificacion, con que S.  
M. (Dios le guarde) havia aumentado en esta Santa  
Iglesia, quatro Prebendas, y la estrecha obligacion, que Yo tuve, à pro-  
ponerlas à S. M. Pudiera omittir la respuesta, porque considerado el con-  
tenido del memorial del Doctoral, en la gran justificacion de V. A. de  
su mismo memorial consta la injustificacion de su intento, y la justifica-  
cion del mio. Pero por expressar mas vno, y otro, y por otros justos mo-  
tivos, he determinado responder, como respondo à dicho memorial.  
 No obstante, que quando el Corregidor de esta Ciudad me hizo  
saber vn Despacho de V. A. que incluia el memorial del Doctoral, res-  
pondí, que no me daba por citado, respecto de que para la citacion pe-  
dia el Real Despacho por condicion, que el Dean, y Cabildo lo pidiesen  
al Corregidor, y solo constaba, que el Corregidor me havia requerido.  
Porque juzgo, que con la mayor brevedad debo satisfacer á V. A. y á la  
publicidad de la sinraçón, con que el Doctoral se oppone, à lo que S. M.  
determinò, y á lo que Yo consultè.  
 Dice el Doctoral: Que parece, y pide ante V. A. en nombre del Dean, y Ca-  
bildo de esta Santa Iglesia. En los Autos ay vn memorial de Don Rodrigo  
Ortiz de Acuña, Chantre de esta Santa Iglesia, y de Don Diego de las  
Heras, Canonigo, en el qual revocan el poder que antes havian dado al  
Doctoral, para el litigio. En este memorial se refiere, y en el testimonio  
del Cabildo consta, que en el Cabildo de esta Santa Iglesia solo ay ocho  
Canonigos que puedan entrar à dar este poder. De estos los dos nunca  
le dieron; otros dos que le dieron le revocaron. Con que queda parte  
igual de el Cabildo que concede, y parte igual que niega el poder al Doc-  
toral. Y para hablar en nombre del Dean, y Cabildo, necessitaba de que  
la mayor parte de votos de el Cabildo diesse al Doctoral poder para este  
litigio. Por lo qual à V. A. suplico lo mismo, que los dos Prebendados  
referidos pidien en su memorial. Y es, que al Doctoral se le emmien de la

2.  
voz, y pida nombrando las personas que le dieron poder, y en nombre de ellas; y no en nombre del Dean, y Cabildo.

Dice tambien el Doctoral, en dicho memorial: *Que por el mes de Abril del año passado diò, y remitió sus poderes la parte del Venerable Cabildo, y remitió sus instrucciones, y especies para suplicar á S. M. se sirvió de revocar el aumento de las quatro Prebendas por las razones que expresaba.* Yo tambien, en la misma ocasion informé á S. M. suplicandole mantuviéssese el aumento de las cuatro Prebendas, juzgando que convenia así para el servicio de Dios, y atender á los derechos, y decoro de esta Santa Iglesia. Y S. M. con vista de una, y otra representacion, estoy cierto, que el dia veinte y nueve de Henero de este presente año, resolvíó por medio del Supremo Consejo de las Indias, esta dependencia. Y se en la forma que S. M. la resolvíó. Y aguardo en la primera ocasion el Real Despacho.

Pero valiendome, y alegando lo mismo que confiesa el Doctoral; suplico á V. A. se sirva de mandar luego, que en su Tribunal, no se profiga este litigio. Pues confiesa el Doctoral, que en el Supremo Consejo de las Indias sigue el mismo litigio. Y juzgo, que ni en el Derecho, ni en la rason cabe, que se figa en estos dos Tribunales.

Dice: *Que dos Prebendados que no le dieron el poder, tenian dictamen de darle. Pero que no lo hicieron, por ser familiares mios.* No sé que señas tuvo, para inferir el dictamen que dice de estos dos Prebendados. Lo que sé es, que si fuera necesario juraran, que su dictamen era opuesto al del Doctoral. Y sé de cierto, que á S. M. (Dios le guarde) se lo han representado así. Demás, que el Chantre de esta Santa Iglesia Don Rodrigo Ortiz, y el Canonigo Don Diego de las Heras, no son de mi familia. Y haviendo dado sus poderes al Doctoral, consultaron personas, y juzgaron ser de Christiano, y docto dictamen; y conformandose con el que les dieron, revocaron su poder, como á V. A. consta. Y de cuya revocacion V. A. se sirvió de embiarne testimonio, que tengo en mi poder.

Dice el Doctoral: *Que solo presenté el Despacho de su Exc<sup>mo</sup>, donde se menciona la Cedula, que S. M. remitió para mi, y que no presenté esta Cedula, porque acaso contendria algunas expreßiones, por donde no me conviniese presentarla.* A que respondo. Que esas expreßiones, que el Doctoral presume, ó se contenian en la Cedula, que á mi se me dirigió, ó no se contenian? Si se contenian en la Cedula, que á mi se me dirigió, será falsa la relacion que S. M. haze al Vi-Rey, en el Despacho, que no contiene esas expreßiones, sino se contienen esas expreßiones, que me darian en el Despacho, que á mi se me dirigió; no importara, que Yo presente mi Cedula, pues el Despacho de V. Exc<sup>mo</sup>. Vi-Rey, contiene lo mismo. Pero por sosregarle al Doctoral, aun esse escrupulo, presento á V. A. la Cedula original, que á mi se me dirigió.

s A  
Dice

3.  
Dice el Doctoral: *Que el Fiscal que era de vuestro Rl. Tribunal, y el Abogado Fiscal apoyaron su ausencia de esta Ciudad, y Obispado, no obstante haverle ya negado la licencia.* y mas abajo dice: *Vuestros Fiscales collaudaron la ausencia sin la licencia.* Veanse los pareceres fiscales, y se verá, que ni apoyan, y mucho menos collaudan semejante accion. Responden á otro punto. Y el Doctoral halagado de la satisfaccion de sus aciertos presume que esta accion se le apoya, y se le collauda.

Dice: *Que notifiqué á los Claveros, que no le acudiessen con la renta, que en el tiempo de su ausencia habiera ganado, si hubiera asistido.* Es así, que les notifique esto, y aunque tengo dado cuenta á S. M. de la rason que tuve para haverlo hecho, como explique á los Claveros; como tambien es cierto, di cuenta á S. M. de los fundamentos, que parecia, que probaban, que segun el Derecho comun, y municipal, debia privar al Doctoral de la Prebenda. Juzgué, que debí hacer una, y otra consulta. S. M. con vista de ellas me mandara los que la Justicia dicte.

Dice el Doctoral: *Que los Recles en estas Iglesias son quatro meses.* Está engañado, que solo son setenta dias, assi consta del Cap. 7. de los Estatutos, por esta bien clara disposicion: *Singulis omnium Cathedralium Ecclesiarum huic Provinciae Prabendaris septuaginta dierum Requiem quolibet anno concedit quemadmodum in titulo de Clericis non residentibus in violabilitate observanda sanctione decrevit.*

Dice tambien: *Que para su ausencia vastó la licencia del Cabildo, porque la erección pide disjunctivè esta licencia, ó la de el Prelado.* En esto tambien se engaña. Consta este engaño suyo de la erección de la Iglesia, en el §. 23. En él pone las causas, que hacen justa la ausencia de su Iglesia en un Prebendado, y despues de haver puesto por justa causa de no residir en la Iglesia la enfermedad; pone por estas palabras, la de la ausencia: *Vel cum demandato Episcopi, vel Capituli simul, & pro causa, & utilitate Ecclesie absens fuerit, itaque ista tria concurrant in hac sua absentia.* La palabra *vel*, que hablando de la licencia, parece que explica, ó de el Cabildo, ó de el Obispo, como hablando de la misma licencia, pone la palabra *simul*; copulativamente pide una, y otra licencia. Demas, que esto se evidencia con las ultimas palabras: *Itaque ista tria concurrant in hac sua absentia.* Estas tres cosas, dice, que deben concurrir. Y si fuera la utilidad de la Iglesia, con la licencia del Cabildo, ó con la de el Obispo *disjunctivè*, no concurrian tres causas, sino dos. Estas mismas palabras de la erección le sacarán del engaño que manifiesta en su memorial; juzgando, que vastaba para su inculpable ausencia, haversé ausentado por la utilidad, de la Iglesia, por la de su Cabildo, ó por la de su Prebenda. Porque la erección solo señala por causa justa de ausentarse, la utilidad de la Iglesia. Y es constante, que en este litigio en que el Doctoral intenta impedir el aumento de las quattro Preben-

B